

# CAPITULO I

## DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

**Artículo 1º.-** Con el nombre de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PUERTO DE PASAIA / PASAIAKO PORTUAREN ERABILTZAILEEN ELKARTEA "GIPORT" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

**Artículo 2º.-** La asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes, podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras Entidades de ámbito Nacional o Internacional, así como participar en las mismas.

**Artículo 3º.-** De acuerdo con su naturaleza y fines, esta Asociación podrá solicitar su Calificación como "Entidad de Utilidad Pública" en los Organismos Públicos competentes.

**Artículo 4º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

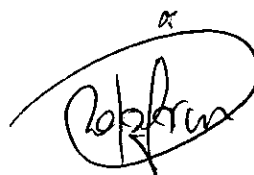
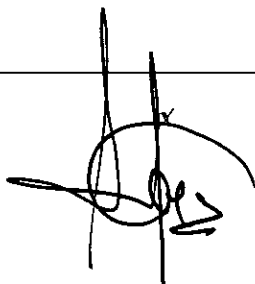
## DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5º.-** La Asociación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), plaza Normahi nº 3 Bajo 4 B 20016 Donostia-San Sebastián.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

La Asociación tendrá como ámbito de sus actividades principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio del alcance, nacional o internacional, que puedan tener las acciones emprendidas desde su domicilio.

---



## CAPITULO II

### DE LOS FINES

**Artículo 6º.-** La Asociación tiene como misión promover, fomentar y apoyar el desarrollo y la aplicación de la logística intermodal en el puerto de Pasaia y velar por los intereses generales, presentes y futuros, de los agentes, clientes y usuarios del hinterland portuario.

La asociación quiere agrupar y dinamizar a la comunidad portuaria facilitando la participación activa de sus socios en el desarrollo de proyectos para alcanzar mejoras y sinergias operativas, captar nuevos tráficos, divulgar la actividad portuaria, mejorar la competitividad del puerto, apoyar la renovación y construcción de nuevas infraestructuras que posibiliten el crecimiento de la actividad portuaria y en general cuantas actividades contribuyan al desarrollo de la misión de la asociación.

Además, pretende ser un interlocutor válido para los agentes con capacidad de decisión sobre el presente y futuro del puerto buscando su configuración como espacio de referencia en la gestión logística y de transportes a nivel europeo.

Para la consecución de los objetivos indicados, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PUERTO DE PASAIA / PASAIAKO PORTUAREN ERABILTZAILEEN ELKARTEA "GIPORT" podrá realizar, entre otras, acciones de planificación, estudio e investigación, comunicación y formación, coordinación e intermediación, divulgación, sensibilización, lobby y demás necesarias para lograr el máximo consenso y compromiso en la implantación de acciones de mejora.

La Asociación podrá organizar misiones comerciales, realizar visitas a usuarios actuales y/o potenciales, recibir visitas y misiones inversas, producir material promocional, suministrar información comercial y, en general desarrollar todo tipo de acciones comerciales y de promoción.

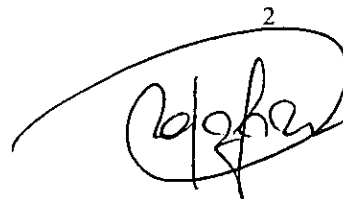
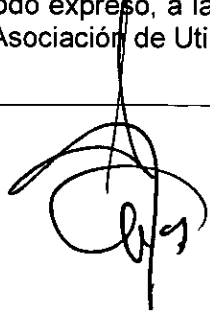
La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PUERTO DE PASAIA / PASAIAKO PORTUAREN ERABILTZAILEEN ELKARTEA "GIPORT" promoverá la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten al puerto e industrias relacionadas.

La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de las personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.

Con objeto de llevar a cabo sus funciones la Asociación elaborará un Plan anual de Actividades que se realizarán atendiendo a las sugerencias de sus miembros.

**Artículo 7º.-** Esta Asociación manifiesta su pleno propósito de someterse a cuanto previenen las Disposiciones vigentes aplicables en la materia, en especial la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y las que en el futuro se dicten, quedando vinculado al cumplimiento de los límites que tales Normas impongan y de modo expreso, a las que, caso de conseguirse tal calificación, se deriven de su carácter de Asociación de Utilidad Pública.

---



## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS/AS: CLASES, GRUPOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

**Artículo 8º.-** Los socios podrán ser de Honor, Fundadores, Ordinarios, Colaboradores e Institucionales. Para ser admitidos, tratándose de personas físicas; deberán ser mayores de edad o menores emancipados y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Tratándose de personas jurídicas; deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe y la aceptación de los estatutos. La condición de socio es intransmisible.

**Artículo 9º.-** Serán socios de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones no económicas a la Asociación, o por sus relevantes méritos en el progreso de la misma, o del sector marítimo-portuario, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 10º.-** Son socios Institucionales, las personas jurídicas de base pública como las Administraciones Públicas de cualquier ámbito territorial de actuación, Corporaciones Públicas y demás entes de naturaleza pública, que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación participan en sus órganos de gobierno con carácter permanente, asumiendo una contribución económica como mínimo 20 veces superior a la cuota de los socios Fundadores y Ordinarios.


**Artículo 11º.-** Son socios Fundadores las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, intervinieron directamente en la creación y nacimiento de la misma y optaron por serlo en el acto constituyente de la Asociación.

**Artículo 12º.-** Pueden ser socios Ordinarios las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación soliciten su ingreso en la misma por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva. La atribución de la condición de socio Ordinario corresponderá en todo caso a la Junta Directiva previo cumplimiento por el mismo de las condiciones que ésta exigiera, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

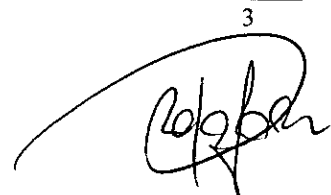
**Artículo 13º.-** Los socios Institucionales, Fundadores y Ordinarios se agruparán en 9 grupos, en función de su actividad, que serán los siguientes:

- Grupo 1: Instituciones – Administraciones
- Grupo 2: Consignatarios y Estibadores
- Grupo 3: Transportistas por Carretera
- Grupo 4: Operadores Ferroviarios
- Grupo 5: Industrias Navales
- Grupo 6: Empresas Industriales
- Grupo 7: Servicios Auxiliares
- Grupo 8: Otros Organismos Oficiales
- Grupo 9: Empresas Vinculadas a la Pesca

---



3



En relación al ejercicio del sufragio activo, los votos serán ponderados en base al siguiente reparto por grupos, peso específico que se mantendrá para el supuesto de entrada de cualquier socio nuevo que esté interesado en unirse a la asociación, siendo incluido en el Grupo que determine la Junta Directiva:

Grupo 1:	17 Votos.
Grupo 2:	20 Votos.
Grupo 3:	17 Votos.
Grupo 4:	4 Votos.
Grupo 5:	7 Votos.
Grupo 6:	17 Votos.
Grupo 7:	4 Votos.
Grupo 8:	10 Votos.
Grupo 9:	4 Votos.

Las aportaciones económicas que se establezcan serán repartidas entre los miembros de cada grupo en iguales partes.

**Artículo 14º.-** Pueden ser socios Colaboradores las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose a los fines de la Asociación estén dispuestos a contribuir, mediante cantidades periódicas o aportaciones aisladas, de notoria importancia, a la consecución de aquellos y soliciten su ingreso en la Asociación por medio de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva, fijar el montante que dará la condición de Socio Colaborador, así como su nombramiento.

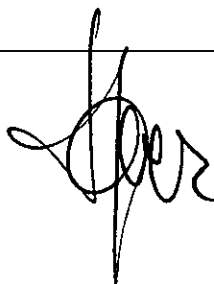
En todos los casos, a fin de desarrollar los fines societarios con la máxima implicación posible de empresas y personas, no podrán incorporarse como socios las asociaciones, colegios profesionales y otras organizaciones asimiladas, manteniendo sin embargo la condición de socio aquellas que estuvieron en el proceso fundacional de la Asociación de Usuarios del Puerto de Pasaia / Pasaiaoko Portuaren Erabiltzaileen Elkartea "Giport" teniendo en su caso plenos derechos, como el resto de socios de la categoría en que están inscritos.

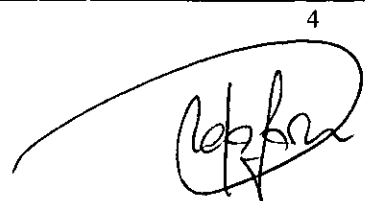
Los socios de Honor y los socios Colaboradores tendrán la facultad de poder asistir y participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Los socios Fundadores, Ordinarios e Institucionales tienen plenitud de derechos políticos en orden a participar en los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre con sujeción a lo previsto en estos Estatutos (Artículo 13). Correlativamente, tienen la obligación de participar en los Órganos de Gobierno y en las actividades de la Asociación, así como de satisfacer las cuotas y otras obligaciones que se establezcan para los mismos, de acuerdo con las directrices y normas que fije la Junta Directiva.

A los efectos de adherirse a la Asociación, los socios que sean personas jurídicas serán representadas por las correspondientes personas físicas que tengan poder de representación de las mismas, teniendo éste a efectos de la Asociación la cualidad de representante legal.

---



4  


## DE LOS SOCIOS/AS: RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 15º.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva. No obstante, no podrá ser expulsado socio alguno sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

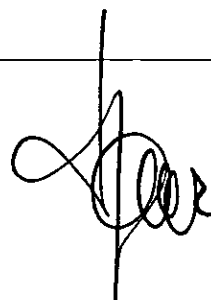
En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

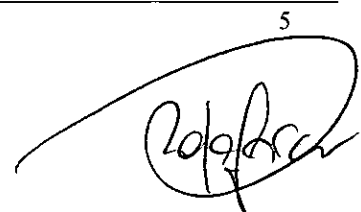
El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

---



5



El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

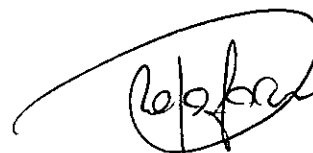
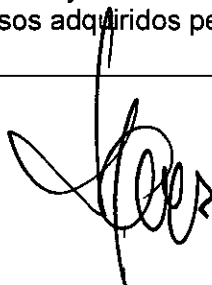
Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Cuando el incumplimiento se refiere al abono de la correspondiente cuota en el plazo que la Junta Directiva indique y sin que el socio haya solicitado por escrito su aplazamiento, tal retraso conllevará la pérdida de la cualidad de socio, no sin antes haber sido informado del acuerdo que se ha previsto tomar.

### **DE LOS SOCIOS/AS: DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 16º.-** Son derechos de los socios:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



**Artículo 17º.-** Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**Artículo 18º.-** Los Socios, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

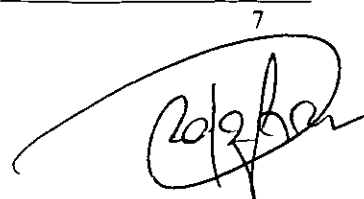
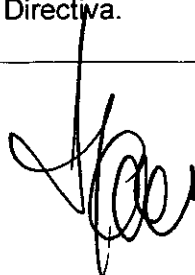
- a) Por voluntad propia expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento en caso de persona física o disolución en caso de persona jurídica.
- c) Por expulsión, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en Pleno, en los casos previstos en el Art. 34º, letra e)-

### DE LOS MEDIOS Y RECURSOS

**Artículo 19º.-** Para la realización de sus fines, la Asociación contará, primordialmente, con las aportaciones de sus Socios. No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial, siendo sus medios materiales los siguientes:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Subvenciones y ayudas, de carácter público o privado, ya sean de carácter general o para el desarrollo de acciones concretas en relación con los objetivos del Art. 6º.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Por toda clase de bienes, muebles o inmuebles cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- f) Los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su labor editorial o informativa, y los que puedan derivarse de la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc..., así como estudios, análisis e investigaciones por servicios a terceros.
- h) Por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude a favor de la Asociación.
- i) Recursos obtenidos mediante endeudamiento financiero con aprobación previa por parte de la Junta Directiva.

---



**Artículo 20°.-** La Asociación podrá generar un patrimonio de carácter solidario constituido, bien por fondos económicos o bien por bienes físicos, o por una suma de ambos o cualquier otro tipo de derechos.

Este patrimonio tiene por finalidad reforzar la solvencia de la Asociación frente a terceros en general, responsabilizándose a todos los efectos de las obligaciones contraídas.

Este patrimonio no podrá ser distribuido o adjudicado entre los asociados, sino que permanecerá indisolublemente unido a la Asociación en su conjunto.

En caso de eventual disolución de la Asociación su fondo patrimonial servirá para atender todas las obligaciones con terceros que pudieran quedar pendientes. El remanente que quedara será distribuido de acuerdo a lo establecido en el artº 50 de estos estatutos.

**Artículo 21°.-** En cuanto a los ejercicios sociales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 22°.-** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 23°.-** La Asamblea General es el Órgano superior de deliberación y decisión de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

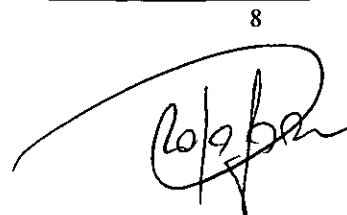
**Artículo 24°.-** La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios que acudan a su convocatoria y en cuanto a la asistencia de socios de Honor y socios Colaboradores se estará a lo dispuesto en el Art. 16°.

Los socios Fundadores, Ordinarios e Institucionales asistirán con voz y voto de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos para lo cual cada grupo de los 9 establecidos tendrá señalado un representante que será quien ejercite el voto de su grupo. Su asistencia podrá ser, bien personal, o bien confiriendo su representación a otros miembros de la Asamblea General. En este último supuesto se informará de dicha delegación a la Asamblea General mediante escrito, específico para cada reunión, con al menos una hora de antelación a la celebración de la reunión.

---



8



**Artículo 25°.-** La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- b) Con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o cuando lo solicite un número de socios Fundadores, Ordinarios y/o Institucionales que represente, al menos, el veinte por ciento del total de los mismos, indicando los motivos y fin de la reunión.

**Artículo 26°.-** La Asamblea General deberá ser convocada por medio de anuncio expuesto en lugar público del local en el que radica el domicilio social, con una antelación mínima de quince días naturales entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

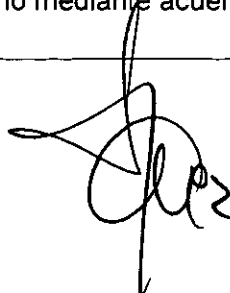
Además, la convocatoria se notificará a los asociados por escrito dirigido al domicilio, fax o dirección email que a tal efecto indiquen, conteniendo la misma expresamente el lugar, día, hora de la reunión y el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Cuando corresponda, se indicará en la convocatoria, el lugar donde se hallen a disposición de los socios los documentos contables y aquellos que se relacionen con el objeto de la reunión.

Si el número de Asociados es superior a doscientos, podrá sustituirse el envío del escrito por la publicación de la convocatoria en dos periódicos de amplia difusión en el lugar del domicilio social.

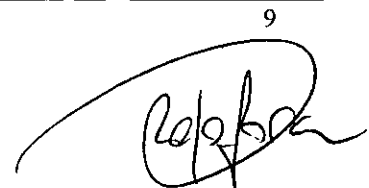
**Artículo 27°.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) Acordar la disolución de la asociación y el destino de sus bienes, de acuerdo con el art. 50 de estos Estatutos.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del vicepresidente o vicepresidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y de los vocales de la Junta Directiva.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de gobierno y del abono de dietas y gastos.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

---



9



- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Resolver sobre el nombramiento de socios de Honor y socios Colaboradores, a propuesta de la Junta Directiva.
- m) Aprobar la distribución de los miembros de la Junta Directiva en base a los grupos de socios conformados en el artº 13 de los Estatutos.
- n) Aprobar la creación o participación en sociedades o entidades que colaboren con los fines de la Asociación.
- o) Solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviere concedidas.
- p) Cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva.
- q) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 28º.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 29º.-** Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considere válidamente constituida se precisa la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los socios Fundadores, Ordinarios e Institucionales. Caso de no concurrir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria, transcurriendo, al menos media hora, cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados de los grupos a que se refiere el artículo 13 de estos estatutos, correspondiendo a cada grupo los votos que en dicho artículo han quedado establecidos. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

**Artículo 30º.-**

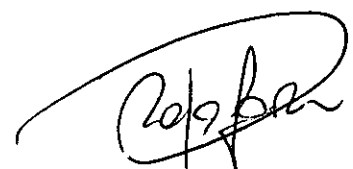
1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los votos correspondientes a los grupos, presentes o representados, para la disposición, enajenación o gravamen de bienes, nombramiento del Presidente de la Asociación, solicitudes de declaración de utilidad pública y obtención de cualquier otra calificación, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

2.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. Podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite por escrito al menos el 50% de los grupos de socios con derecho a voto ó el 30% de los socios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada, por al menos tres personas asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

---



10



3.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

4.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría de la Ponencia las enmiendas que estime oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría de la ponencia con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará, en su caso, el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 31º.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. La Junta Directiva actuará en Pleno o, en su caso por delegación puntual, por medio de una Comisión Ejecutiva cuyos acuerdos serán de aplicación una vez sean ratificados por la Junta Directiva.

**Artículo 32º.-** Dado el espíritu y principios que inspiran la fundación y las actividades de la Asociación, la Junta Directiva en Pleno se integrará por los siguientes miembros:

- a) El Presidente/a de la Asociación, que actuará como Presidente/a de la misma.
- b) El Vice-Presidente/a de la Asociación que actuará como Vice-Presidente/a de la misma.
- c) El Secretario/a de la Asociación, que actuará como Secretario/a de la misma.
- d) El/La Tesorero/a de la Asociación
- e) Vocales en número no inferior a cinco, ni superior a dieciséis.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por Asamblea General de entre sus miembros. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Dado el espíritu y principios que inspiraron la fundación y las actividades de la Asociación, los siguientes tres grupos deberán quedar representados en la Junta Directiva.

- a) la Administración Pública. ( Organismos y corporaciones públicos)
- b) las empresas portuarias (consignatarios/estibadores), y
- c) las empresas relacionadas (exportadores, importadores, operadores logísticos, empresas de transporte, etc.)

**Artículo 33º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General para un plazo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Tal limitación del período de mandato, y por lo tanto su necesidad de reelección, no afectará a los socios institucionales definidos en el artº 10.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de la asociación y ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Tanto los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva como las demás variaciones sobre la representación en la misma, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, la remuneración de los cargos, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a o representante o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

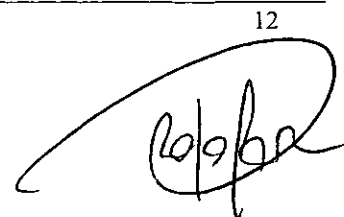
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

---



12



**Artículo 34º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Administrar la Asociación, dictando las normas que para ello considere oportunas y programando las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Establecer delegaciones de la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Proponer a la Asamblea la expulsión de socios en caso de graves infracciones de los Estatutos o de sus obligaciones como asociados, o por falta de colaboración en las actividades y fines sociales.
- f) Convocar la Asamblea General.
- g) Decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen.
- h) Aprobar y admitir las solicitudes de admisión de socios Ordinarios y socios Institucionales.
- i) Analizar y resolver sobre las solicitudes de modificación de la relación de grupos en los que se clasifican los socios.
- j) Proponer el nombramiento de socios de Honor y Colaboradores.
- k) Promulgar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma.
- l) Redactar y aprobar el Plan Anual así como la Memoria anual y elaborar el Balance y los Presupuestos generales de ingresos y gastos. Podrá ordenar una Censura de Cuentas cuanto lo considere oportuno.
- m) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- n) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente.
- ñ) Contratar y adquirir los bienes y servicios que estime oportunos para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- o) Nombrar y cesar al Director General de la Asociación y fijar su remuneración.

- p) Conferir poderes, cuando sea competente, con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones, en juicio y fuera de él otorgando los oportunos poderes generales para pleitos.
- q) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- r) Cualesquiera otras que le encomiende la Asamblea General o que recojan estos Estatutos.

**Artículo 35°.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, un cuarto de sus miembros. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 36°.-** Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita, a favor de cualquier otro miembro de la misma con derecho a voto. Ningún miembro podrá ostentar más de dos delegaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

**Artículo 37°.-** En lo relativo a responsabilidades es de aplicación el artº 15 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo así como los artículos 13 y 14 de la Ley 7/2007, de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.

**Artículo 38°.-** Los acuerdos de los órganos de gobierno quedarán reflejados en el libro de actas 48 horas hábiles después de la celebración de las reuniones, con carácter de borrador hasta la aprobación del acta correspondiente.

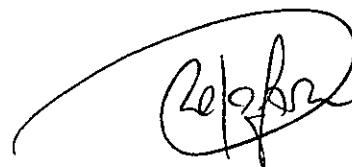
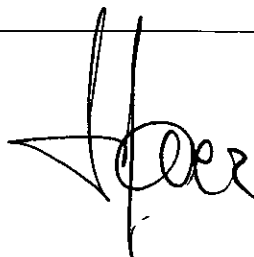
Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha del reflejo de los mismos en el libro de actas conforme al artº 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones.

### PRESIDENTE/A

**Artículo 39°.-** El Presidente de la Asociación será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva. El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos de cuatro años.

---



**Artículo 40°.-** Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

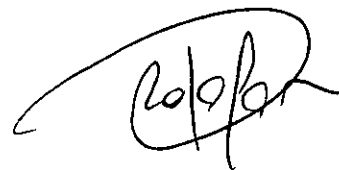
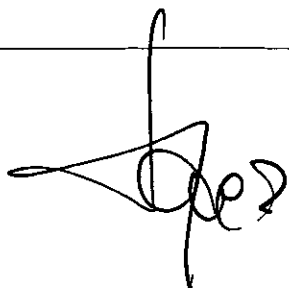
- a) Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos, pudiendo declarar en juicio.
- b) Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Realizar los nombramientos previstos en los Estatutos, en su caso.
- e) Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los Órganos de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario.
- g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- h) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- i) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera ocasión que se celebre.

#### **VICE-PRESIDENTE/A**

**Artículo 41°.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia. En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá/n iguales derechos y obligaciones que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Asamblea General o Junta Directiva.

#### **SECRETARIO/A**

**Artículo 42°.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social. Además llevará la firma de la correspondencia oficial y ordinaria de la Asociación en ausencia de la figura del Director General.

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta Directiva que el Presidente determine para la ocasión.

### TESORERO/A

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Además supervisará la dirección contable de la Asociación y cuidará de los Libros de contabilidad. Llevará la gestión económica de la Asociación en todos sus aspectos, con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva.

### GERENCIA O DIRECCIÓN GENERAL

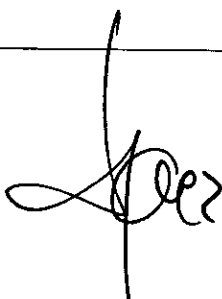
**Artículo 44º.-** La Junta Directiva podrá nombrar y cesar un Director General, para su dedicación específica a la gestión y representación de la Asociación. La Junta Directiva podrá cubrir este puesto a través de contratación laboral o de contratación de servicios. El ámbito de actuación y las capacidades reales del Director General estarán especificadas en el correspondiente poder notarial que tendrá concedido.

El Director General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General con voz pero sin voto.

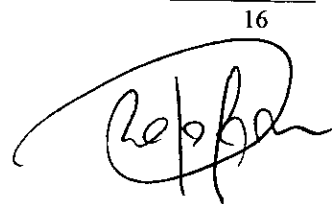
Tendrá como líneas básicas de actuación:

- a) Ejecutar en su ámbito los acuerdos y directrices adoptados por la Presidencia.
- b) Dirigir los servicios existentes en su ámbito en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

---



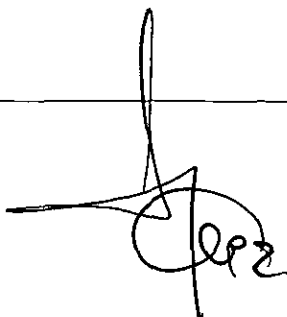
16

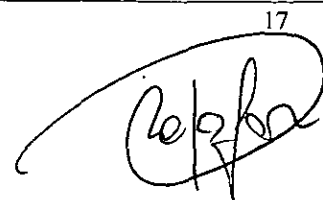


- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de su ámbito en la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en su ámbito en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación, a la Presidencia, dentro de sus respectivas competencias todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación en su ámbito, así como la ampliación, o reforma de las ya existentes.
- f) Redactar y proponer, en su ámbito, a la Presidencia, dentro de sus respectivas competencias, la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g) Organizar, en su ámbito, la Contabilidad General y Auxiliar, de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen.
- h) Resolver sobre los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionan con la Asociación dentro de las directrices establecidas en la Junta Directiva, tipo de contrato a celebrar en las misma, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- i) Ordenar en relación con su ámbito los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en Bancos y Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito, con los límites que expresamente se le impongan o con el visado del Tesorero, en los casos o con los límites que se fijen.
- j) Preparar y presentar a la Presidencia los Presupuestos correspondientes a su ámbito en la Asociación, ya sean los generales o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- k) Representar, en su ámbito, a la Asociación, por delegación del Presidente o de la Junta Directiva, en juicio y fuera de él.

El Director General podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta razonada a la Asamblea General.

---



17  


## CAPITULO V

### EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

**Artículo 45°.-** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, por lo que el cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 46°.-** La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de gestión económica.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 47°.-** Serán causas de disolución las siguientes:

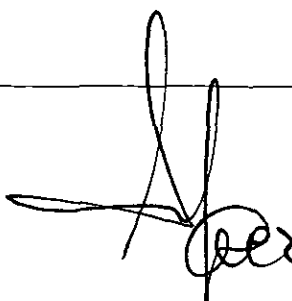
- a) Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por fusión o integración en otra entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- d) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 48°.-** Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar la persona o personas, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

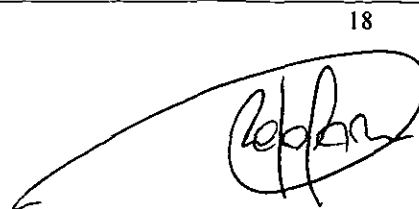
**Artículo 49°.-** Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación. Las liquidaciones formarán la cuenta final de liquidación, con Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos existentes.

**Artículo 50°.-** Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean similares o guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de esta asociación.

---



18

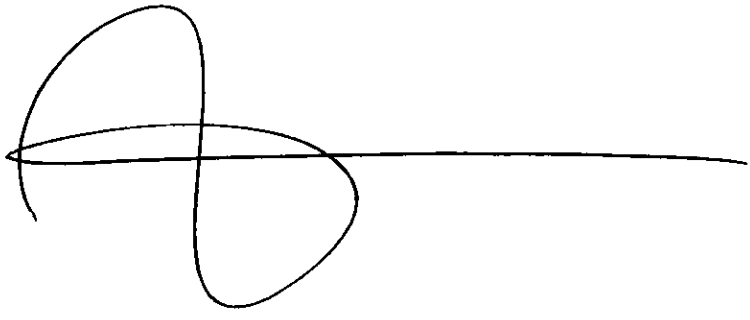


Estoy habiendo otorgado a favor de la persona Erroldo Elkerren Erroldo  
Nº de inscripción: 14535/2009 Delatado nº  
En virtud de lo que se establece en el artículo 145 del Reglamento del Registro General de la Propiedad  
En virtud de lo que se establece en el artículo 145 del Reglamento del Registro General de la Propiedad

En el día 26 de junio de 2009

AS/G/14535/2009

ERROLDAKO ARDURADUNA  
EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a horizontal line extending to the right.